

Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020

OBJETO (Artículo 1). Regular la concesión directa, de ayudas de emergencia excepcional.

FINALIDAD (Artículo 1). Proporcionar apoyo a familias que tengan dificultades económicas para cubrir necesidades de alimentación, adquisición de productos sanitarios o de higiene u otros básicos para la vida diaria.

Procedimiento de concesión. (Artículo 4).

- 1.- Las ayudas **serán concedidas de forma directa**, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias.
2. Las ayudas **se instruirán por las delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social.**
3. El órgano instructor **comprobará el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.1, y elevará la propuesta a la persona titular de la delegación provincial de la Consejería de Bienestar Social, quien resolverá en un plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud.**
4. **Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.**

Beneficiarios y requisitos. (Artículo 6).

Personas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar **empadronadas en algún municipio de Castilla-La Mancha** con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
- b) Que **ningún miembro de la unidad familiar tenga actividad laboral** (que no esté dado de alta o que estando de alta se haya suspendido su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma).
- c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar **perciba pensión de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral.**
- d) Que **los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la presentación de la solicitud sean inferiores a 425 €, y la suma de los saldos bancarios de sus miembros sea inferior o igual a 4 veces el IPREM¹ mensual.**

Estos requisitos **se acreditarán por la persona interesada mediante la declaración responsable** que figura en la solicitud, **salvo el certificado acreditativo de saldo bancario**, que se presentará de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4.

¹ Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Unidad familiar. (Artículo 7)

La formada por **solicitante, su cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal y los hijos**, con independencia de su edad, que residan en la vivienda.

Solicitud, documentación y plazo de presentación. (Artículo 8).

1. La **solicitud** se presentará en el **modelo normalizado** que figura en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes **podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios**:

a) **Mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de JCCM**, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, debidamente **firmado de forma electrónica**.

Los documentos originales se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica.

b) **En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales**, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) **Mediante el modelo de presolicitud habilitado al efecto en la sede electrónica para aquellas personas que carezcan de firma electrónica**, dejando constancia expresa en la misma de su voluntad o consentimiento para la tramitación de su expediente.

Si la persona no dispone de medios electrónicos para presentar la solicitud tal y como se recoge en el párrafo a), podrá autorizar a una empleada o empleado público a que presente la solicitud en su nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se presentará **una única solicitud por unidad familiar** y el **plazo para su presentación** estará abierto desde el **19 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, o hasta el agotamiento del crédito si es anterior**.

4. Junto a la solicitud, **las personas interesadas únicamente tendrán que presentar el certificado bancario**, salvo que se opondan a la consulta de sus datos para comprobar el resto de requisitos del artículo 6.1.

Cuando **no se disponga de medios para obtener el certificado bancario**, podrá presentar una **declaración responsable**, con la **obligación de presentarlo en el plazo de un mes** desde la fecha de la solicitud. **Si en dicho plazo no se aporta** se procederá a la **extinción de la ayuda**, pudiendo reclamarse el reintegro de las mensualidades ya abonadas.

5. La **concesión de las ayudas se realizará mediante la prelación temporal (prioridad) de las solicitudes** presentadas.

Cuantía, límite de ingresos y duración de las ayudas (Artículo 9).

1. El importe mensual de la ayuda será el siguiente:

- a) **300 euros** por unidad familiar formada por **1 solo miembro, sin ingresos.**
- b) **350 euros** por unidad familiar de **2 ó 3 miembros, sin ingresos.**
- c) **400 euros** para una unidad familiar formada por **4 o más, o familia monoparental o monomarental, sin ingresos.**
- d) **100 euros** para una unidad familiar formada por **un solo miembro, con ingresos.**
- e) **150 euros** para una unidad familiar formada por **dos o más miembros, con ingresos.**

2. El límite de ingresos mensual para las unidades familiares de los apartados d) y e) será de 425 euros.

3. La duración de la ayuda será como máximo de 4 meses.

4. Las beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar al órgano gestor las variaciones producidas en cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Forma de pago y justificación. (Artículo 10).

- 1. El pago se realizará con una **periodicidad mensual, mediante transferencia bancaria.**
- 2. Las ayudas **no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda.**
- 3. Las personas beneficiarias **deberán suministrar a la Consejería de Bienestar Social toda la información necesaria** para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en la Ley 4/2016.

Incompatibilidad. (Artículo 12).

Las ayudas son **incompatibles con el Ingreso Mínimo de Solidaridad.**

Estos son, en síntesis, **algunos de los aspectos más importantes** del Decreto 15/2020, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de ayudas de emergencia excepcional destinadas a personas que se encuentren en situación de dificultad económica y social para cubrir necesidades básicas, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 durante 2020 .